

EXENTO

REPÚBLICA DE CHILE  
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE  
RECTORÍA  
SECRETARÍA GENERAL  
DIRECCIÓN JURÍDICA

APRUEBA CONVENIO DE ACREDITACION  
DE PROGRAMA DE POSTGRADO DE  
DOCTORADO EN QUÍMICA.

SANTIAGO, 29.07.13 05650

VISTOS: El DFL. N° 149 de 1981, del Ministerio de Educación, la Ley 20.129 y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO**

Que con fecha 22 de Octubre de 2011 se celebró un convenio con la Comisión Nacional de Acreditación, a fin de que esta se pronuncie sobre la acreditación del Programa de Doctorado en Química de la Universidad, acuerdo de voluntades cuya suscripción se dispuso por Resolución 03-028-12, de 22 de Octubre de 2012, de esa Comisión, siendo pertinente que la Universidad dicte también un acto administrativo para el efecto de indicar en él la imputación presupuestaria que el caso conlleva.

**RESUELVO:**

1.- Sin perjuicio de la Resolución N° 03-028-12, de 22 de Octubre de 2012, de la Comisión Nacional de Acreditación, que dispuso la suscripción del convenio de acreditación del Programa de Postgrado "Doctorado en Química" celebrado entre esa Comisión y la Universidad de Santiago de Chile, apruébese por esta Casa de Estudios Superiores también, dicho convenio cuyo texto es el siguiente:

En Santiago de Chile, a 22 de octubre de 2012.

Entre la **COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN** - en adelante la Comisión - representada en este acto por su Secretaria Ejecutiva Interina, señorita Paula Beale Sepúlveda, Abogada, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Ricardo Lyon N° 1532, comuna de Providencia, ciudad de Santiago; y la **UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE** - en adelante la Institución - representada por su Rector, señor Juan Manuel Zolezzi, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 3363, ciudad de Santiago, se acuerda suscribir el presente convenio, relativo a la conducción del proceso de acreditación del programa de **DOCTORADO EN QUÍMICA** -en adelante el Programa- impartido por la Institución:

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La Ley N° 20.129, establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, crea la Comisión Nacional de Acreditación, organismo autónomo, que goza de personalidad jurídica y patrimonio propio, y cuya función es verificar y promover la calidad de las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica autónomos, y de las carreras y programas que ellos ofrecen.
2. De acuerdo al artículo 8, letra c) de la Ley N° 20.129, corresponderá a la Comisión pronunciarse sobre la acreditación de programas de postgrado de las

encomienda la Ley, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9 letra g) de la Ley 20.129.

4. Que, el proceso de acreditación de programas de postgrado de conformidad a lo indicado en el artículo 44° de la señalada Ley N° 20.129, tiene por objeto certificar la calidad del Programa en función de los propósitos declarados por la Institución que los imparte y los criterios o estándares establecidos para este fin por la comunidad científica o disciplinaria correspondiente.
5. Los procesos de acreditación se desarrollarán de acuerdo a lo establecido en la Ley 20.129, en la Guía de Normas y Procedimientos para la Evaluación de la Calidad de los Programas de Postgrados, el Procedimiento para la Acreditación de Programas de Postgrado establecido en la Ley 20.129, aprobado por Resolución Exenta D.J. N° 3-09, publicada en el Diario Oficial el 15 de mayo de 2009 y las demás normas que la Comisión fije acorde a sus facultades legales.

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

1. Que, el Programa es impartido por una universidad autónoma, que cuenta con reconocimiento oficial y se somete voluntariamente al proceso de acreditación desarrollado por la Comisión.
2. Que, las partes se comprometen a cumplir con las etapas del proceso de acreditación en el marco de lo indicado en el punto 5 anterior, considerando, en términos generales, lo siguiente:
  - a. El Programa presentó el 27 de agosto del 2012, su Carta de Solicitud de Incorporación al proceso de acreditación de Programas de Postgrado, bajo la modalidad de evaluación por Comité de Área. Desde tal fecha y dentro del plazo de treinta días, el Programa debe presentar el informe de autoevaluación y sus anexos. Esta documentación da cuenta de las características del programa en relación a las bases y criterios generales a considerar para la acreditación de postgrado, ajustándose a los términos contemplados en los Criterios y Procedimientos para Acreditación de Programas de Postgrado, el Procedimiento para la Acreditación de Programas de Postgrado establecido en la citada Ley N° 20.129, aprobado por Resolución Exenta D.J. N° 02-04 y las normas que la Comisión dicte acorde a sus facultades legales. El proceso será orientado por el **COMITÉ DE QUÍMICA**.
  - b. El proceso contempla una etapa de evaluación externa, que tiene por objeto certificar que el Programa cuenta con las condiciones necesarias para asegurar un avance sistemático hacia el logro de sus propósitos declarados, así como hacia el cumplimiento de los estándares establecidos por la comunidad científica o disciplinaria correspondiente. En esta etapa participaran pares evaluadores designados por la Comisión en consulta con la Institución.

- c. La Comisión se pronunciará sobre la acreditación del Programa, para lo cual emitirá un juicio en base a la ponderación de los antecedentes generados en el proceso, mediante el cual se determinará acreditarlo o no en virtud del nivel de cumplimiento de los criterios o estándares establecidos para este fin. Dicho juicio considerará los aspectos indicados en el artículo 44° de la Ley N° 20.129, así como las demás normas que la Comisión dicte en uso de sus facultades legales. En el caso que la Comisión determine acreditar al Programa, lo hará por un plazo de hasta diez años de acuerdo a lo indicado en el artículo 46 de la Ley. En todo caso, y sin perjuicio de lo indicado en los puntos 4 y 5 de este convenio, el Programa no podrá someterse a un nuevo proceso de acreditación antes del plazo de dos años, contado desde el pronunciamiento negativo de la Comisión.
3. Las partes declaran conocer y aceptar las normas y regulaciones sobre los procesos de acreditación establecidas en la indicada Ley N° 20.129, así como los acuerdos y disposiciones que para estos efectos ha determinado la Comisión haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley.
  4. La Institución podrá interponer un recurso de reposición del juicio de acreditación ante la Comisión, para lo cual deberá proceder de acuerdo a lo establecido en la señalada Ley N° 20.129, la Ley N° 19.880 y la Guía de Normas y Procedimientos para la Evaluación de la Calidad de los Programas de Postgrados; el Procedimiento para la Acreditación de Programas de Postgrado indicado en la referida Ley N° 20.129, aprobado por Resolución Exenta D. N° 3-09, publicada en el Diario Oficial el 15 de mayo de 2009 y las demás normas que la Comisión fije acorde a sus facultades legales.
  5. Las partes declaran que sólo en caso de ser rechazada la acreditación, la última instancia de revisión de los juicios de acreditación adoptados por la Comisión es el Consejo Nacional de Educación. En este contexto, la Institución podrá apelar ante el citado Consejo, de acuerdo a lo dispuesto en la letra h) del artículo 87, del D.F.L. N° 2 que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 20.370 con las Normas no Derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, y el artículo 46 de la referida Ley N° 20.129.
  6. Que, en cuanto a los resultados del proceso de acreditación, éstos son públicos, quedando la Comisión obligada a informar mediante los canales que se dispongan para ello, y la Institución a su vez, deberá cumplir con las Instrucciones que la Comisión fije sobre la forma y oportunidad en que deberá informar al público sobre su participación en el proceso de acreditación, acorde a la Ley N° 20.129.
  7. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, en el caso que se interponga un recurso de reposición o apelación, y mientras no sean resueltos, tanto la Comisión como la Institución informarán junto a la decisión recurrida, la circunstancia de haberse interpuesto tales recursos.
  8. Que, la Institución conoce las normas sobre Acceso a Información Pública

9. Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 14 de la Ley N° 20.129, la Institución deberá pagar a la Comisión el arancel correspondiente al desarrollo del proceso de acreditación, monto fijado mediante la Resolución Exenta N° 685, de 02 de diciembre de 2011, de la Dirección de Presupuestos, del Ministerio de Hacienda, conforme a dicha normativa, el arancel asciende a la suma de \$6.880.481.- (seis millones ochocientos ochenta mil cuatrocientos ochenta y un pesos).
10. Que tal cantidad se pagará conforme se indica en el convenio de pago de arancel que la Institución adjunta a este instrumento, y que pasa a formar parte integrante de éste último.

Comisión de  
DEPARTAMENTO  
JURÍDICO

2.- El gasto que conlleva el cumplimiento de este acuerdo se imputará al Centro de Costos N° 15, Proyecto N° 658.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

**DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID - RECTOR**

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,

  
  
**GUSTAVO ROBLES LABARCA**  
**SECRETARIO GENERAL**